



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . . 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . . 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre . . . . . 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 130

Miércoles 15 de junio de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 18 de mayo de 1949 por la que se declara que las explotaciones industriales de la competencia de los Municipios y Diputaciones están exentas de la contribución industrial, pero no en otro caso.* («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de junio).

Ilmo. Sr.: Vistas las distintas instancias presentadas por diversas Corporaciones administrativas solicitando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946, articulando la ley de Bases de Régimen Local, se les exima del pago de la contribución industrial que hasta la fecha han venido satisfaciendo:

Considerando que la Base 2.ª de la Ordenación de la Contribución Industrial y de Comercio, aprobada por Real Decreto de 11 de marzo de 1926, declara exentas del pago de la referida contribución a las industrias que expresamente se consignan en la Tabla de exenciones unida al Reglamento y Tarifas de la misma y las de aquellas Sociedades, que estando comprendidas en la ley de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no deban satisfacer la de Industrial como cuota mínima:

Considerando que, por otra parte, la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, en su Disposición 1.ª de su Tarifa III sujeta a la obligación de contribuir por ella entre otras empresas de nacionalidad española o extranjera que realicen negocios en España, a «las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones Administrativas», a las cuales la Disposición IV de dicho texto las elimina de la Contribución Industrial,

como cuota mínima, porque el carácter público y la especial reglamentación de su fiscalización alejan todo riesgo de simulación en su contabilidad:

Considerando que el artículo 9.º de la Ley de Utilidades determina que los administradores legales de las Sociedades y demás empresas y los Presidentes de las Corporaciones administrativas están obligados a presentar, dentro de los plazos que cita, los documentos necesarios para determinar los beneficios obtenidos en cada ejercicio; de lo que se deduce que las Corporaciones administrativas, cuando exploten alguna industria, mina o comercio, solamente están obligadas a presentar en la Administración de Rentas Públicas de la respectiva Delegación de Hacienda los documentos anteriormente mencionados para que dichas Administraciones practiquen las liquidaciones oportunas, pero sin que estén obligadas dichas Corporaciones a satisfacer contribución por la industria que ejerzan; y

Considerando que el Decreto de 25 de enero de 1946, articulando, en su parte de Hacienda la Ley de Bases del Régimen Local, no ha hecho más que confirmar lo legislado en las disposiciones anteriormente consignadas, y dado la relación directa que guardan las contribuciones Industrial y de Utilidades como ya se ha demostrado, ha de tenerse en cuenta que el régimen de exención que para los Municipios y Provincias establece el artículo 218 del referido Decreto, se sobreentiende limitado al ejercicio de aquellas industrias o explotaciones que constituyen servicios de índole municipal o provincial, pero no a aquellas que, como espectáculos u otras, potestativamente puedan ejercer las Corporaciones locales, y así lo prueba el párrafo 3.º del citado artículo 218, que al referirse a la exención de la contribución de Utilidades lo hace sobre la base de que los beneficios se obtengan en explotaciones de servicios de la citada competencia municipal o provincial.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien declarar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto de 25 de ene-

ro de 1946, los Municipios y Provincias estarán siempre exentos de la contribución Industrial y de Comercio por las industrias o explotaciones que ejerzan, siempre que unas u otras sean de la competencia del Ayuntamiento o de la Diputación provincial, pero no en otro caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1949.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

1.868

#### Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 28 de mayo de 1949 por la que se dispone la confección de unas hojas complementarias para la anotación de la revista anual de armas, con lo que se entenderá ampliado el artículo 8.º del Reglamento de Armas y Explosivos.* («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de junio).

Excmos. Sres.: Con objeto de salvar las dudas que pudieran tener los Interventores de Armas al diligenciar las guías de pertenencia con motivo de la revista anual a que se refiere el artículo octavo del Reglamento de Armas y Explosivos, ante el inconveniente de que se hayan rellenado los tres cajetines que en ellas existen para dicha anotación,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previo informe de la Comisión Permanente de Explosivos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la cuarta revista anual de armas, las anotaciones se llevarán a cabo en una hoja complementaria igual al modelo que se publica, que será expedida por duplicado por los Interventores de Armas, quienes unirán un ejemplar a

la guía que tiene en su poder el interesado, y otro a la matriz que obra en la Intervención de Armas. Por la expedición de estas hojas, que serán confeccionadas en el Taller-Escuela de Artes Gráficas de la Guardia Civil, percibirá el Interventor de Armas con destino al Colegio

de Huérfanos del Cuerpo, la cantidad de de una peseta (0,50 pesetas por ejemplar). Estas hojas complementarias se numerarán por guía, empezando por el número uno, dando a las siguientes numeración correlativa cuando se hayan rellenado los cajetines de la anterior.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1949. — P. D., el subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. .... 1.883

Página 1

**Hoja complementaria de la guía de pertenencia**  
tipo ..... número .....

Arma ..... Número .....  
 Marca ..... Calibre .....  
 Procedencia .....  
 Propiedad de don .....  
 Profesión .....  
 Residencia .....  
 Cargo .....  
 Licencia número ..... de .....  
 de ..... de .....  
 Guía expedida por .....  
 En ..... a .....  
 de ..... de .....

AÑO .....  
REVISTADA

Fecha .....  
 Autoridad .....  
 (Sello) (Firma)

Página 2

AÑO .....  
REVISTADA

Fecha .....  
 Autoridad .....  
 (Sello) (Firma)

AÑO .....  
REVISTADA

Fecha .....  
 Autoridad .....  
 (Sello) (Firma)

AÑO .....  
REVISTADA

Fecha .....  
 Autoridad .....  
 (Sello) (Firma)

Página 3

Hoja complementaria de la guía de pertenencia tipo ..... núm. ....

AÑO .....  
REVISTADA

Fecha .....  
 Autoridad .....  
 (Sello) (Firma)

Página 4

AÑO .....  
REVISTADA

Fecha .....  
 Autoridad .....  
 (Sello) (Firma)

AÑO .....  
REVISTADA

Fecha .....  
 Autoridad .....  
 (Sello) (Firma)

AÑO .....  
REVISTADA

Fecha .....  
 Autoridad .....  
 (Sello) (Firma)

AÑO .....  
REVISTADA

Fecha .....  
 Autoridad .....  
 (Sello) (Firma)

AÑO .....  
REVISTADA

Fecha .....  
 Autoridad .....  
 (Sello) (Firma)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Ilmo. señor ingeniero director de esta Confederación, don Teófilo del Pozo Toquero, vecino de Renedo de Esgueva (Valladolid), la concesión de un aprovechamiento de 4,50 litros de agua por segundo, derivados del río Esgueva, en término municipal de Renedo de Esgueva (Valladolid), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

## INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—La obra de toma se reduce a una tubería de 0,30 metros, que pone en comunicación el río con un pozo de uno por uno metros. Esta tubería va protegida en su origen por una boquilla, cuya solera entasa con el lecho del río. Sobre el pozo se construirá una caseta de planta cuadrada de dos metros de lado, cuyos cimientos y solera será de hormigón en masa y los muros de fábrica de ladrillo, con cubierta de teja plana, en la misma se alojará el grupo moto-bomba de un caballo de potencia, construyéndose en la referida caseta una arqueta que servirá de cabeza de sifón para el riego de toda la finca, ya que quedará dominada en su totalidad por ocho arquetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 24 de mayo de 1949.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

1.779—887

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Almenara de Adaja

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del decreto de 25 de enero de 1946.

Almenara de Adaja, 20 de Diciembre de 1948.—El alcalde.

2032—888

## Castrejón

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, se hallan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto que durante el mismo y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas y presentar por escrito los reparos y observaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Castrejon, 2 de junio de 1949.—El alcalde, Manuel González.

1.886—889

## Laguna de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, queda expuesto al público por quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Asimismo este Ayuntamiento acordó aprobar las ordenanzas de exacciones para dicho ejercicio de 1949.

Laguna de Duero, 7 de junio de 1949. El alcalde, Eugenio Tasis.

2.000—890

## Vega de Valdetronco

Formada por este Ayuntamiento la relación normal de los vecinos que han soltado cabezas de ganado a las praderas, con indicación de clase y número, para la exacción y cobranza de los pastos, incluida en el presupuesto ordinario de 1949, queda expuesta al público para su examen por los contribuyentes, en el plazo de diez días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que se consideren justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Vega de Valdetronco, 8 de junio de 1949.—El alcalde, Andrés Rico

2.008—891

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia e instrucción

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Jesús Martín Rubio, mayor de edad, casado, agente comercial y vecino de esta ciudad, contra don Víctor Julio Rubiera Rodríguez, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de 2.605 pesetas de principal, gastos e intereses legales, el primero representado por el procurador don Vi-

cente González Hurtado y el segundo declarado en rebeldía, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados de la propiedad del demandado, y que son los siguientes:

1.º Un mostrador de madera, al parecer, de pino, en ángulo recto de unos seis metros de largo por unos cincuenta centímetros de ancho; tasado en 1.800 pesetas.

2.º Una vitrina de madera y cristales, ésta de madera de chopo, de cuatro departamentos, con ocho cristales, éstos de metro y medio de largo y la vitrina tiene aproximadamente treinta centímetros de ancho; tasada en 500 pesetas.

3.º Tres anaqueleros de madera de chopo, de unos tres metros de largo por diez centímetros de ancho; tasadas en 50 pesetas.

4.º Veintidós botes de pimentón marca «La Fama» de Pedro Manzana de Espinardo (Murcia), de unos 300 gramos cada uno, a 4,50 pesetas cada uno; total 99 pesetas.

5.º Cincuenta botes de pimentón de igual marca, de unos 150 gramos cada uno, a 2,25 pesetas cada uno; total 112,50 pesetas.

6.º Treinta paquetes de achicoria de unos 250 gramos cada uno, marca «Duro», de Castilla; tasados en 90 pesetas.

7.º Una lata de canela, de unos 3 kilos, sin marca alguna; tasada en 120 pesetas.

8.º Un cajón con dieciséis botes de cera marca «El Faquir», de diferentes tamaños; tasados en 320 pesetas.

9.º Trece pastillas de jabón, en mal estado; tasadas en 6,50 pesetas.

10. Veinticuatro ampollas «Omega», para la preparación de licores y jarabes; tasadas en 240 pesetas.

11. Media docena de escobas de palma nuevas y dos garrafones vacíos, uno de cántara sin funda y otro de cuartilla sin ella; tasados en 46 pesetas.

12. Tres barriles de aceituna varios, dos pequeños y uno grande, y tres medidas para aceite de latón, de dos, uno y medio cuartillo, más una cuchilla adosada de mostrador para cortar bacalao; tasados en 150 pesetas.

13. Una chapa de cristal color negro de treinta centímetros por diez de ancho, que dice: «Establecimiento 164»; tasada en 0,00 pesetas.

14. Un taburete de chopo, tres cajoncitos pequeños, conteniendo diferentes especies, canela en rama, comino, sal, azafrán; tasados en 25 pesetas.

15. Un aparato de luz con cuatro bombillas; tasado en 10 pesetas.

Todos estos bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Yuste Tortajada, con domicilio en la Plaza San Miguel, 1, donde pueden ser examinados.

16. Un carro de mano de dos varas y dos ruedas para el transporte de mercancías, en buen estado; tasado en 125 pesetas.

17. Una zafra o bidón grande para repuesto de aceite, capacidad 1.200 litros, en buen estado; tasado en 200 pesetas.

18. Cinco garrafones vacíos, capacidad para 16 litros; tasados en 40 pesetas.

19. Tres bidones para aceite, de capacidad aproximada para quince litros; tasados en 15 pesetas.

Estos bienes se hallan depositados en poder de don Cipriano Pinacho Valien-

te, con domicilio en esta ciudad, Francisco Zarandona, 12, donde pueden ser examinados.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de julio próximo, a las once de su mañana.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo verificarse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

2.038—892

#### NAVA DEL REY

##### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa que fué instruida por este Juzgado, bajo el número 18 de 1948, sobre estafa, contra Restituto Vegas López, domiciliado últimamente en Medina del Campo, se requiere por medio de la presente a dicho penado, en atención a desconocerse su actual domicilio y paradero, para que en concepto de indemnización satisfaga a la R. E. N. F. E. la cantidad de 16 pesetas con 40 céntimos, a que ha sido condenado por la sentencia en dicha causa dictada con fecha 12 de abril del corriente año.

Nava del Rey, 9 de junio de 1949.—El secretario, Alfonso Pedrero.

2.007

#### TORDESILLAS

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez comarcal de este Juzgado, en providencia de esta fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 118 de 1948 sobre daños, he acordado que se cite por medio de la presente al denunciado Julián Iglesias Roncero, pastor, vecino de Alaejos, hoy en ignorado paradero para que comparezca el día diez y ocho del actual mes de junio y hora de las quince y media, ante la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle de San Antolín, número 2, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibido de que, si no comparece sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido y firmo la presente en Tordesillas, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—P. H., José Llano.

2.019

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, correspondiente al pueblo de Villabáñez y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

#### DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, doña Julia Coca Casal.—Débito, 6,46 pesetas.

Tierra a camino Olmos, en término de Villabáñez; linda Norte, Ambrosio Recio Montes; Sur, herederos Neomisa Montes; Este, Calixto Pelayo Recio, y Oeste, el Municipio. Hace 24 áreas, 60 centiáreas.

Deudora, doña Paula González González.—Débito, 12,87 pesetas.

Vinya a las Riberas, en citado término; linda Norte, Eusebio Gil; Sur, Pedro Pérez Martín; Este, senda Riberas, y Oeste, río Duero. Hace 22 áreas, 40 centiáreas.

Deudor, don Pedro Pérez Martín.—Débito, 14,35 pesetas.

Vinya al pago y término anterior; linda Norte, Paula González; Sur y Oeste, Eusebio Gil Recio, y Este, cruce camino Norios y senda Riberas. Hace 24 áreas, 96 centiáreas.

Deudor, don Macario Pérez Pinillos.—Débito, 14,47 pesetas.

Tierra a Dueros, en citado término; linda Norte María Carmen, Pilar y Teresa Ibáñez; Sur, Honorato Sanz; Este, Ambrosio Recio Montes, y Oeste, camino Rubiales. Hace 47 áreas, 60 centiáreas.

Deudora, doña Faustina Recio Sinova.—Débito, 4,57 pesetas.

Tierra a las Arandillas, en citado término; linda Norte, Florentina Díaz; Sur, Eusebio Gil; Este, Juan Díaz Cuevas, y Oeste, término de Tudela. Hace 62 áreas.

Deudor, don Eusebio Recio Tejero.—Débito, 0,39 pesetas.

Tierra a Mirabuena, en citado término;

linda Norte, sendero del Matorral; Sur y Este, Santos Montes, y Oeste, Cándido Ortega Castán. Hace 10 áreas, 20 centiáreas.

Deudor, don Rafael Sanz Gastán (hoy Antonio Sanz Sánchez).—Débito, 0,51 pesetas.

Tierra a camino Peñalba, en citado término; linda Norte y Este, Marqués Camarasa; Sur, camino Villabáñez y Oeste, Honorato Sanz. Hace 07 áreas, 20 centiáreas.

Deudor, don Timoteo Villamañán.—Débito, 3,25 pesetas.

Tierras a carretera Hermosa, en citado término; linda Norte, el Estado; Sur, Jesús y Florentina Díaz; Este, Senda, y Oeste, Tomás Castrillo. Hace 67 áreas, 50 centiáreas.

Deudores, herederos Zamora Alvarez.—Débito, 5,42 pesetas.

Tierra a las Arandillas, en citado término; linda Norte, María Carmen Burgueno; Sur, María Coca Fuente; Este, Isidro Calvo, y Oeste, Justina Recio. Hace 39 áreas, 40 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villabáñez, 8 de noviembre de 1948.—Arturo Salinas.

3.851

### Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de esta provincia

#### De gran interés para los Secretarios de Ayuntamientos

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, traslada a este Colegio provincial un comunicado del ilustrísimo señor director general de Administración Local, sobre la obligación impuesta a los secretarios de 1.<sup>a</sup> categoría, de formular las Memorias anuales reglamentarias de las Corporaciones respectivas, y, entre los particulares de dicho comunicado, figure el que sigue:

«Se recuerda, asimismo, a todos los secretarios de Administración Local, sea cual fuere su categoría, la obligación de enviar al Instituto de Estudios de Administración Local, un ejemplar de cuantas publicaciones edite la Corporación a que sirven, así como los reglamentos, estados, presupuestos, etc., que apruebe la misma, aunque no lleguen a imprimirse.»

Y, esta presidencia, velando por el cumplimiento de lo ordenado, encarece a todos los compañeros de la provincia el envío a dicho Instituto, calle de García Morato, número 7, Madrid, de los documentos a que se refiere el apartado anteriormente transcrito.

Valladolid, 11 de junio de 1949.—El presidente, Dionisio J. Negueruela.

2.043

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial